



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 678/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia del reconocimiento de los símbolos estatales

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia del reconocimiento de los símbolos estatales

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 8; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 13; y se reforma el inciso b) de la fracción I del Apartado A del artículo 90, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Respetar los símbolos patrios y los estatales.

Artículo 13.- ...

...

En el estado de Yucatán se fomentará el patrimonio cultural, así como la identidad local. Contará con símbolos estatales, los cuales son: himno, escudo y bandera, que serán respetados como símbolos distintivos y emblemáticos, ligados a su tradición histórica.

Las características, así como el uso oficial y particular de los mismos serán determinadas por la ley secundaria.

Artículo 90.- ...

Apartado A.- ...

...

...

...

...

I. ...

...

a) ...

b) Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica, fomentando el sentido de pertenencia, compromiso solidario e identidad como mexicanos y yucatecos; así como el conocimiento de la historia del estado, el compromiso con los valores y respeto a los símbolos estatales;

c) a la i) ...

II.- a la X.- ...

Apartado B.- ...

Apartado C.- ...

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Disposiciones secundarias

Artículo segundo. El Congreso del Estado de Yucatán deberá emitir la ley reglamentaria del presente decreto a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 25 de septiembre de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno